

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

1766

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente.

LEY

Artículo 1.º Se da fuerza de Ley, con las modificaciones que a continuación se expresan, a los Decretos de 8 de septiembre de 1932, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 13 del mismo mes, relativo al Estatuto del Vino; de 4 de noviembre de 1932, publicado en la «Gaceta» del 5, por el que se constituye el Instituto Nacional del Vino; de 28 de enero de 1933, publicado en la «Gaceta» del 31, y de 14 del mismo mes y año, publicado en la «Gaceta» del 17; fijando las normas para el funcionamiento de dicho Instituto y de la Organización corporativa de los intereses vitivinícolas y alcoholeros.

El artículo 21 del Decreto de 8 de septiembre de 1932 quedará redactado como sigue:

«Todos los vendedores de vinos, mostos, mistelas y demás productos derivados de la uva, ya sean elaboradores, mayoristas, comerciantes o criadores exportadores, deberán llevar un libro-registro, sellado por el Servicio Agronómico provincial o sus Delegaciones, en el que harán constar en el cargo, como primera partida, las existencias declaradas y sucesivamente las entradas a medida que las vayan recibiendo, de acuerdo con las facturas especificadas en el artículo 16; y en la data, las salidas, también con arreglo a las facturas, a medida que las expidan. Tanto para las entradas como para las salidas, la anotación deberá hacerse en el acto que se produzca en el almacén o bodega. Los cosecheros vendrán obligados a conservar la copia de la declaración presentada en el Ayuntamiento y las matrices o copia de las facturas o documentos que expidan, cuya diferencia deberá ser igual a las existencias en bodega.

Los libros-registros mencionados en el párrafo primero del presente artículo, se ajustarán al «modelo número 3», que va como apéndice a esta disposición».

El artículo 22 del mismo Decreto se redactará en la siguiente forma:

«Los vendedores de vinos al detall solamente deberán conservar las facturas de los productos que reciban, y las rotulaciones de los envases a que se refiere el artículo 40, deberán estar de acuerdo con los datos contenidos en dichas facturas».

El artículo 25 del propio Decreto queda suprimido.

Al final del artículo 31 del mismo, en lugar de decir: «zona de producción o crianza», dirá: «zona de producción y crianza».

Al párrafo primero del artículo 34 del referido Decreto de 8 de septiembre de 1932, se añadirán las denominaciones de origen siguientes: «Montilla», «Moriles», «Mancha», «Manzanares», «Torro», «Rueda», «Navarra», «Martorell», «Extremadura», «Huelva» y «Barcelona».

El apartado e) del artículo 65 del mencionado Decreto quedará redactado así:

«e) Los vinos con graduación inferior a ocho grados, excepto en la región de Galicia en que se permitirá su circulación con graduaciones inferiores».

El artículo 81 del mismo citado Decreto de 8 de septiembre de 1932, quedará redactado como sigue:

«Las entidades vitivinícolas y alcoholeras oficialmente reconocidas por la presente disposición, establecerán los ingresos a percibir sobre la producción, comercio y exportación de vinos y bebidas alcohólicas y la fabricación de alcoholes y aguardientes, así como el procedimiento para su recaudación, cuyas percepciones tendrán carácter obligatorio para todos los interesados del sector respectivo, una vez aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, previo informe del Instituto Nacional del Vino, a propuesta de la mayoría de los asociados que integran la organización.

Para atender al sostenimiento del Instituto Nacional del Vino y de las organizaciones nacionales de los intereses vitivinícolas y alcoholeros, que se determinan en el artículo 75 del presente Decreto, se establece una exacción de un céntimo por litro de alcohol que se produzca de las distintas clases que satisfacen impuesto al Tesoro, cuya exacción se devengará a la salida de los alcoholes de las fábricas donde hayan sido producidos, y los fabricantes de los mismos vienen obligados a

Gobierno de la Provincia

Comisión provincial reguladora del comercio del trigo

1820

No habiendo remitido los Presidentes de las Juntas locales de tenedores de trigo el estado correspondiente a las operaciones de compra-venta de dicho cereal del mes de mayo, que debe obrar en este Gobierno del 1 al 10 del actual.

Se pone en su conocimiento que todas aquellas Juntas que dejen de remitirlo para el día 12, les será impuesta la multa de 25 pesetas.

Juntas que no han cumplido el servicio

Almarza, Anguiano, Azofra, Bergasa, Bergasillas, Cañas, Casalarreina, Corera, Estollo, Ezcaray, Galbarruli, Grávalos, Hormilleja, Huércanos, Larriba, Leiva, Montalvo, Ortigosa, Pradejón, Ribafrecha, Robres, San Asensio, Tirgo, Valdemadera, Viguera, Villarta-Quintana, Villaverde de Rioja, Zorraquín.

Logroño, 9 de junio de 1933. — El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

satisfacerla por todo el mes siguiente, dando lugar la demora o negativa en el pago de esta exacción al procedimiento de apremio administrativo por el Instituto Nacional del Vino.

Las cantidades que por este concepto se recauden serán destinadas:

El 50 por 100 para el Instituto Nacional del Vino y el 50 por 100 restante a las organizaciones nacionales vitivinícolas y alcoholeras oficialmente reconocidas, en proporción a su importancia social y económica y a los que directa o indirectamente contribuyan a la exacción que se establece.

A los efectos estadísticos, así como para facilitar el cobro de esta exacción, los Inspectores de la Renta del Alcohol vienen obligados a remitir al Instituto Nacional del Vino, dentro de los cinco primeros días de cada mes, una relación de los fabricantes de su demarcación, especificando las cantidades de alcohol, de las distintas clases, que satisfacen impuesto al Tesoro, que tenfan en existencia del mes anterior, las producidas durante el mes, las salidas que hayan producido y las existencias para el mes próximo, con arreglo al modelo que facilitará el mencionado Instituto Nacional del Vino».

El párrafo segundo del artículo 85 del referido Decreto de 8 de septiembre de 1932, quedará redactado como sigue:

«Seis Vocales y seis suplentes de la Confederación Nacional de Viticultores, representando a distintas regiones vitícolas; cuatro Vocales y cuatro suplentes de la Federación de Criadores Expor-

tadores de Vinos de España, representando a distintas regiones de crianza y exportación; dos Vocales y dos suplentes de la Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del Vino, representando a distintas regiones vinícolas; un Vocal y un suplente de la Confederación Nacional de Fabricantes Exportadores de Aguardientes Compuestos y Licores; un Vocal y un suplente de la Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol vínico de España; un Vocal y un suplente de la Asociación de Fabricantes de Alcoholes Industriales, y dos Vocales y dos suplentes de la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, estos últimos en representación de los obreros cultivadores de la vid.

Todas estas representaciones serán designadas libremente por los organismos respectivos, comunicándose los nombramientos al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio».

Artículo 2.º El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y tres.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 4 junio 1933)

Ministerio de Justicia

DECRETOS 1768

Las diversas disposiciones que a partir del año de 1920 fueron dictadas por el Poder ejecutivo regulando el arrendamiento de fincas urbanas, obedecieron siempre al propósito de proteger a los arrendatarios, sin que en ningún momento se pensara en restringir los derechos que les concede el Código civil.

Aunque esto es evidente, y no tendría sentido que unas disposiciones de carácter especial, dictadas para favorecer a los inquilinos, les privaran de alguno de los escasos beneficios que les concede la legislación común, hay un precepto del vigente Decreto de 29 de diciembre de 1931, el párrafo primero del apartado b) del artículo 5.º, que ha sido algunas veces interpretado en forma tal que, de admitirse esa interpretación, los arrendatarios se veían en una situación mucho más desfavorable que la creada por la aplicación de lo dispuesto en el número cuarto del artículo 1.569 del Código civil.

Dice el citado texto del vigente Decreto de alquileres que no procede la prórroga del contrato establecida en su artículo 1.º, «por destinar el arrendatario la vivienda o local a usos distintos de los pactados», mientras que el Código civil, en el lugar indicado, dice que el arrendador puede desahuciar al arrendatario por «destinar la cosa arrendada a usos o servicios no pactados que la hagan desmerecer». Interpretando el texto del Decreto de una manera excesivamente literal, y viendo en él una modificación del precepto del Código civil, se pone ese texto, no sólo en contradicción con el espíritu que informa todo el Decreto, sino también con lo que en el mismo apartado b) se dispone a continuación, cuando añade a las palabras citadas las siguientes: «o llevar a cabo, sin consentimiento del propietario, obras que alteren las condiciones del edificio, o produzcan daños en el local, de costosa reparación», porque sería absurdo pensar que un inquilino, con arreglo al Decreto vigente, pudiera, sin riesgo de ser desahuciado, causar daños en la finca arrendada, siempre que no fueren de costosa reparación, y no pudiera realizar el cambio más inocuo en el destino del inmueble sin correr el peligro de perder los beneficios que el Decreto le concede.

Para evitar los graves daños que se pueden derivar de esa interpretación equivocada, es necesario que otra interpretación auténtica venga a restablecer el verdadero sentido y alcance del citado precepto del vigente Decreto.

Por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado b) del artículo 5.º del Decreto de 29 de diciembre de 1931, en su párrafo primero, sólo autoriza al dueño de la finca para desahuciar al arrendatario cuando éste haya destinado la vivienda o local a usos distintos de los pactados que

hagan desmerecer la cosa arrendada.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará en todos los juicios de desahucio en tramitación o en periodo de ejecución de sentencia a la publicación de este Decreto que se fundaren en haber sido destinada la cosa arrendada a usos distintos de los pactados.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, que entrará en vigor desde su publicación en la «Gaceta».

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana. (Gaceta 4 junio 1933)

1767

Vista la instancia dirigida al Ministerio de Justicia por el excelentísimo Ayuntamiento de Logroño en relación con la autorización concedida al ilustrísimo señor Obispo de Calahorra, en virtud del Decreto de fecha 24 de mayo último, en la cual se hace constar que no está suficientemente dilucidada la pertenencia de la finca sita en Logroño llamada Antigua Seminario, pertenencia que está pendiente de resolución del Ministerio de Hacienda, por haberse reclamado el expediente de propiedad por la Comisión Parlamentaria de Responsabilidades, lo que impide que pueda tener efectividad la autorización concedida en cuanto pueda afectar a operaciones sobre la expresada finca,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Queda en suspenso la autorización concedida al ilustrísimo señor Obispo de Calahorra, en virtud del Decreto de fecha 24 de mayo último, en lo referente a las operaciones que podían hacerse sobre la finca sita en Logroño, consistente en una finca urbana, con patios y terraza, con una superficie total de unos 3.343 metros cuadrados, llamada Antigua Seminario; lindante: al Mediodía, con calle llamada Muro de la Mata; al Norte, con calle Hermanos Moroy; al Oriente, con calle Marqués de Vallejo, y al Poniente, con calle de Sagasta; quedando subsistente en todo lo demás; por lo cual, ni el Notario ni el Registrador respectivo podrán autorizar ni inscribir documento alguno en el que figure la finca expresada.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 4 junio 1933)

Administración Central

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

1765

Aprobada la plantilla y el presupuesto general del Instituto de Reforma Agraria con fecha 28 de abril último, en virtud de las atribuciones que se confieren a este Departamento por el Decreto de organización del mismo y a fin de atender a los servicios que se le confían, es de la mayor conveniencia para su funcionamiento cubrir las plazas vacantes del personal veterinario, por lo que esta Dirección general, de conformidad con la propuesta elevada por el Negociado de Personal de dicho Instituto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se convoque a concurso para la provisión de siete plazas de Veterinario dotadas con el sueldo anual de 10.000 pesetas, debiendo desempeñar los designados sus funciones en donde las necesidades del servicio lo precisen.

2.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del párrafo cuarto del artículo 39 del Decreto de 4 de noviembre de 1932 («Gaceta» del 5), podrán concursar estas plazas los Veterinarios que figuren en los Escalafones del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, de Veterinaria Militar y de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Veterinaria, cualquiera que sea la situación en que aquéllos se encuentren.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias a la Dirección del Instituto y deberán tener entrada en el Registro de este Centro en un plazo que comenzará a regir el día de la fecha en que se publique esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid» y terminará a los quince días naturales después y a las catorce horas del mismo. A la instancia se le acompañarán los documentos:

a) Certificado de nacimiento.
b) Certificado acreditativo de pertenecer al Cuerpo del Estado en que figure, expedido por el Jefe de la Dependencia, con expresión de la fecha de ingreso y situación que en el mismo se encuentre.

c) Cuantos certificados estime el concursante que puedan constituir alegación de méritos para este concurso.

4.º Este concurso será resuelto por esta Dirección general conforme a la propuesta de la Comisión dictaminadora formada por el Subdirector técnico-agrícola en nombre del Director general, por el Vocal Veterinario del

Consejo Ejecutivo y por el Vocal Ingeniero de Montes del mismo Consejo. Actuará de Secretario con voz, pero sin voto, el Jefe de Personal de este Instituto. La propuesta se elevará al Sr. Ministro para la extensión de nombramientos cinco días después de terminados los plazos del concurso.

5.º La Dirección general llamará a los designados por el orden en que figuren en la propuesta a medida que las necesidades del servicio lo reclamen, y si alguno renunciase por expresa manifestación o por no posesionarse dentro del plazo reglamentario, la plaza se proveerá automáticamente con el número siguiente de los que figuren en la propuesta.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Jefe de Personal del Instituto de Reforma Agraria.

(Gaceta 6 junio 1933)

1810

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran el partido veterinario: Herramélluri y Ochánduri.

Capitalidad del partido: Herramélluri.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.

Causa de la vacante: Desierta.

Censo de población: 873.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.470 pesetas.

Censo ganadero: 1.576 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 135.

Servicio de mercados o puestos: No.

Otros servicios pecuarios: No.

Duración del concurso: Treinta días.

Observaciones: Servicios unificados.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 29 de mayo de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, C. S. Calzada.

(Gaceta 7 junio 1933)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Patronato local de Formación Profesional de Logroño

1762

Hallándose vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño varias plazas de Profesores, con destino a las enseñanzas que constituyen la formación de Oficiales y Maestros Industriales, se anuncia la provisión de las mismas mediante concurso libre de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las plazas de Profesores que han de proveerse son las siguientes:

a) Un Profesor de Matemáticas elementales, con 6 horas semanales de clase orales y una gratificación de 2.000 pesetas anuales.

b) Un Profesor de Nociones de Máquinas y Motores, con 3 horas semanales de clase oral y una gratificación de 1.000 pesetas anuales.

c) Un Profesor de Dibujo Industrial, con 12 horas semanales de clase y 3.000 pesetas de gratificación anual.

2.ª Las solicitudes deben presentarse en el domicilio del Patronato local de Formación Profesional de Logroño (Escuela Superior de Trabajo) dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

3.ª Los solicitantes acompañarán a sus instancias: Una Memoria de carácter pedagógico en la que expondrán la extensión, desarrollo y orientación que entiendan debe imprimirse a la explicación y práctica de las disciplinas a que aspiren; el correspondiente programa y los justificantes del título necesario que les capacite para el desempeño del cargo y los de los méritos que aleguen.

Los que pertenezcan al Profesorado de Centros oficiales de enseñanza suplirán estos últimos documentos con hojas de servicios. Los que no pertenezcan al Profesorado oficial, presentarán, además, partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales y certificado médico acreditando aptitud física para el cargo.

4.ª Las designaciones para el desempeño de cualquiera de estos cargos tendrán el carácter prevenido en el Estatuto vigente de Formación Profesional y Real orden de 27 de diciembre de 1929.

5.ª Todos los aspirantes serán sometidos a pruebas de aptitud profesional, que serán iguales para todos, de acuerdo con lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 20 de julio de 1929 y 30 de septiembre de 1932, y se tendrán en cuenta las preferencias legales.

Las pruebas consistirán en explicar el alcance de cualquier punto de la Memoria y en expli-

car una lección del programa presentado por el mismo opositor, a elección del Tribunal, y en realizar el trabajo práctico que proponga éste en el mismo acto del examen.

6.ª Los Tribunales estarán compuestos por los siguientes jueces:

Grupo a).—*Matemáticas elementales*

Presidente: Don Octavio Viñas Heras, Vocal del Patronato y Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo.

Vocales: Don Benigno Marroyo Gago, Catedrático de Matemáticas y Director del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza.

Don Estanislao López Romero, Vocal del Patronato e Ingeniero Industrial.

Vocal suplente: Don Florencio Martínez del Pueyo, Profesor Auxiliar de la Escuela Superior de Trabajo.

Grupo b).—*Nociones de Máquinas y Motores*

Presidente: Don Félix Gómez Escolar, Presidente del Patronato e Ingeniero Industrial.

Vocales: Don Nazario de Bustinduy y Bolinaga, Vicepresidente del Patronato y Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo.

Don Estanislao López Romero, Vocal del Patronato e Ingeniero Industrial.

Vocal suplente: Don Onofre G. Mendiola Ruiz, Vocal del Patronato y Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo.

Grupo c).—*Dibujo Industrial*

Presidente: Don Félix Gómez Escolar, Presidente del Patronato e Ingeniero Industrial.

Vocales: Don Nazario de Bustinduy y Bolinaga, Vicepresidente del Patronato y Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo.

Don Mauro Ortiz de Urbina, Catedrático de Dibujo del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza.

Vocal suplente: Don Octavio Viñas Heras, Vocal del Patronato y Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo.

Logroño, 31 de mayo de 1933.—El Presidente del Patronato, Félix Gómez Escolar.—El Secretario, Heraclio García.—Aprobado: El Director general, José Cebada.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 1727

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

La edad de amar, El mayor amor, El corresponsal de Guerra (Casa Artistas Asociados); Jazz de los tontos (Casa Noticiero Español); Actualidades número 13 (Casa Ulargui Films); Flota Volante (Casa Cine Educativo); En pos de una conquista (Casa Hispano American Films); Noticiero 21A 21B volumen 5/0

y 21 ano. 7/0 (Casa Hispano Fox Film).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 2 de junio de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR 1739

El Ilmo. señor Director General de Rentas Públicas, con fecha 16 de mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Para la aplicación de las disposiciones de la Orden de este Ministerio de 9 del mes actual, publicada en la «Gaceta» del 9, relativa al pago por los Ayuntamientos que tengan travesías o rondas a los firmes especiales de sus cupos al Tesoro público, a razón de 0'50 céntimos de peseta por habitante, cupos incorporados a la Sección 2.ª, artículo 9.º del estado letra B) del vigente presupuesto de ingresos del Estado; esta Dirección general ha acordado comunicar a V. I. las instrucciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos deberán acreditar mediante certificación expedida por la Alcaldía, que unirán a sus presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico, la circunstancia que determina el párrafo primero del número 1.º de la expresada Orden ministerial, por la que vengán obligados al pago de los referidos cupos, así como las características, en su caso, a que se refiere el párrafo segundo del mismo número 1.º. Los Ayuntamientos en los que no concurren las dichas circunstancias o características lo harán constar en la forma expuesta.

2.ª Los Ayuntamientos que, teniendo travesías o rondas a los firmes especiales se encuentren, sin embargo, comprendidos en alguna de las excepciones determinadas en el número 2.º de la mencionada Orden ministerial, lo justificarán en sus respectivos presupuestos de la manera que a continuación se expresa:

A) Por certificación expedida por el Circuito Nacional de Firmes Especiales, o por su representación legal en esa provincia, en cuanto al extremo a que se refiere el apartado a) del aludido número 2.º, y

B) Por certificación expedida por el Ministerio de Obras Públicas o por el Centro correspondiente del mismo, que contenga el convenio de subrogación de las obligaciones del dicho Circuito Nacional de Firmes Especiales por lo que respecta al particular a que se contrae el apartado b) del repetido número 2.º.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para el más exacto cumplimiento de los Ayuntamientos a quienes afecte esta disposición.

Logroño, 3 de junio de 1933.—El Delegado, Ladislao Montes.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1816

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 2 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Nájera, a don Eduardo Martín Marquinez.

Fiscal municipal de Arnedo, a don Timoteo Ruiz Fernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 7 de junio de 1933.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

CITACION

1800

Los que suscriben, Albaceas contadores-partidores del finado don Andrés Viguera Rico, según testamento otorgado ante el Notario de esta ciudad don Enrique Mora y Arenas, con el fin de proceder a la formación del cuaderno particional que por el citado testamento se les ha encomendado, y cumplir la disposición del artículo 1.057, párrafo segundo, del Código Civil, citan a todos los coherederos y legatarios de don Andrés Viguera Rico, que luego se dirán, a una reunión que tendrá lugar en Logroño, calle Bretón de los Herreros, 6, entresuelo, derecha, para el día 15 de junio próximo y hora de las once de la mañana, para que presidida por los comparecientes, se forme el inventario de los bienes del causante citado.

Los citados coherederos y legatarios que han de citarse, son los siguientes:

Pilar Viguera Barrón, vecina de Nalda; Alberto Viguera Barrón, en ignorado paradero; Angeles Viguera Barrón, vecina de Nalda; César Viguera Barrón, vecino de Nalda; Gertrudis Viguera Barrón, vecina de Nalda; Gabriel, Francisco y María López Viguera, vecinos de Nalda; Pablo, Elvira y Eusebio López Viguera, vecinos de Almarza; Andrés Viguera, de ignorado paradero; y por último los herederos de Marina Viguera Barrón, Fidela, Luis, Isabel, Pilar, Clemencia, Juliana y Vicente Rico Viguera, también vecinos de Nalda.

Nalda (Logroño), a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Viguera.—Gregorio Martínez.

EDICTO

para notificar la subasta de fincas a hacendados desconocidos

1681

Don Mariano Cuartero y Cuartero, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Fuenmayor,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica y años 1931 y 1932, se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal el día 10 de junio, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de pregón y edictos en las Casas Consistoriales y Juzgado Municipal.

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa a continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia, ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

A don Ruperto Rubio Aguado, hoy sus herederos, doña Sabina y Milagros Rubio:

Una finca en «Carreanillo», de haber siete celemines; linda al N., Guillermo Hernández; S., Manuel Novajas; E., río del término, y O., senda; tiene un líquido imponible de doce pesetas.

Otra en «Valdegún», de haber diez celemines; linda al N., Gabriel Bezares; S., José María Alcalde; E., Mateo Rubio, y O., senda; tiene un líquido imponible de seis pesetas.

Otra en «Valdegún», de haber una fanega; linda al N., Domingo Ruiz; S., Antonio San Martín; E., erial, y O., María Ijalba; tiene un líquido imponible de siete pesetas.

Otra en «Gobernadera», de haber dos fanegas y seis celemines; linda al N., Antonio Garrido; S., Valentina Salvador; E., Sebastián Barascoa, y O., el mismo; tiene un líquido imponible de treinta y cinco pesetas.

Otra en «Gobernadera», de haber dos fanegas y seis celemines; linda al N., senda; al S., Justo Molina; E., Tiburcio Sáenz de Cabezón, y al O., Pedro Alvarez; tiene un líquido imponible de veintiuna pesetas.

Otra en «Blancos» o «Tabana», de haber diez celemines; linda al N., Justo Molina; S., Ignacio Hernández; E., José Cabezón, y O., senda; tiene un líquido imponible de cinco pesetas.

Otra en «Cabezos», de ocho celemines; linda al N., Pedro de Marcos; S., Jerónimo Fernández; E., Segundo Tejada, y O., senda; tiene un líquido imponible de nueve pesetas.

Otra en «Valles», de haber una fanega dos celemines; linda al N., Clemente Rozas; S., Pedro Aguado; E., senda, y O., río Cava; tiene un líquido imponible de siete pesetas.

En Fuenmayor, a 20 de mayo de 1933.—El Recaudador auxiliar, Mariano Cuartero.

Administración de Justicia

EDICTO 1764

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera Instancia titular del Juzgado número diecinueve de esta capital, en autos promovidos por el Procurador don Francisco Antonio Alberos y Mazuecos en representación del Banco Hipotecario de España, contra doña Faustina Barco y Amigo sobre rescisión de préstamo y venta de finca hipotecada, se saca a la venta en pública y primera subasta y por el tipo de once mil doscientas pesetas, el inmueble siguiente:

Una casa que consta de dos plantas con su huerto a ella contiguo, existentes en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, y su calle Mayor, distinguida aque-

lla con el número noventa y cuatro. Tiene una superficie total de de setecientos noventa y ocho metros cuadrados equivalentes a diez mil doscientos setenta y ocho pies cuadrados, de los cuales están edificadas a dos plantas doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a tres mil catorce pies cuadrados; existe también un pequeño cuerpo a una planta, estando el resto de la superficie ocupado por el huerto, y linda por su frente, con la calle Mayor; por la derecha, entrando, con una cochera del señor Marqués de Villafranqueza, hoy casa número noventa y dos de dicha calle Mayor; por la izquierda, con la casa número noventa y seis de la calle Mayor de don Bernardino Bárcenas, y por la espalda, con una muralla.

Para remate, regirán las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento de aquella cantidad.

Tercera. La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, y en la del de Santo Domingo de la Calzada, el día seis de julio próximo, y hora de las once.

Cuarta. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores habrán de conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepte y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, primero de junio de

mil novecientos treinta y tres.—El Juez de Instrucción, (ilegible). Ante mí, Ramiro López, Secretario.

1701

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza de doña Cándida Moreno San Miguel, para litigar en autos sobre divorcio contra su marido don Florentino Prado Bezares, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Ruiz de la Cuesta.—Calahorra, treinta de mayo de mil novecientos treinta y tres.—A sus antecedentes; se admite la demanda presentada en nombre de doña Cándida Moreno San Miguel, de la que se dará traslado al demandado don Florentino Prado Bezares y al Sr. Abogado del Estado de Logroño, a los que se emplazará para que dentro del término de nueve días la conteste, bajo apercibimiento a aquél que si no comparece se sustanciará el incidente sólo con el Abogado del Estado.

Desconociéndose el paradero de don Florentino Prado, para su emplazamiento pubíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fíjese un ejemplar del mismo en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y para que tenga lugar el del señor Abogado del Estado, diríjase exhorto al Sr. Juez de Primera Instancia de Logroño.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fé.—Ruiz de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Mola.—Rubricados».

Y para que el emplazamiento de don Florentino Prado pueda tener lugar, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Calahorra, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y tres.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Mola.

REQUISITORIA

1808

Jiménez Jiménez, Alberto, de 17 años, hijo de Antonio y Antonia, soltero, natural de Villamediana (Logroño), sin vecindad, y Jiménez Jiménez, Natalio, de 18 años, hijo de Francisco y María

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Provincia de Logroño

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 1933

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Distomatosis.	Arnedo	Arnedo	Ovina	20	9	>	25	4
		Totales		20	9	>	25	4

Logroño, a 5 de abril de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

soltero, natural de Orejo (Santander), y vecino de Canales (Logroño), ambos gitanos, cuya última residencia fué Santo Domingo de la Calzada (Logroño); comparecerán en el término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al objeto de notificarles el auto de terminación de sumario y ser emplazados ante la Superioridad en el sumario número 22 de 1933 que se les sigue sobre robo, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro, 7 de junio de 1933.—El Juez de Instrucción, Mariano Gimeno.

VACANTES

1811

Don Félix Oruezábal Castresana, Juez Municipal de la villa de Grañón, provincia de Logroño,

Hago saber: Qué hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado Municipal de esta villa, se anuncia su provisión a concurso libre, conforme dispone el Reglamento de 10 de abril de 1871, a fin de que los que aspiren a su desempeño presenten sus instancias documentadas ante este Juzgado Municipal dentro del término de quince días.

El término de esta villa se compone de 291 vecinos y el cargo de cuya provisión, rinde al año unas cien pesetas aproximadamente.

Dado en Grañón, a 27 de mayo de 1933.—Félix Oruezábal.

1806

Don Cosme Arnedo Escalona, Juez Municipal de la villa de Quel (Logroño),

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso de traslado para la provisión de las plazas de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia nuevamente al turno libre, por término de quince días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, todo conforme a lo dispuesto en el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y R. O. de 14 de julio de 1930.

Los que aspiren al desempeño de referido cargo presentarán sus solicitudes ante este Juzgado acompañando a las mismas los documentos que exigen dichas disposiciones.

Se hace constar que esta villa tiene 2.415 habitantes, y que los cargos de referencia no tienen otra retribución que los derechos del Arancel.

Quel, 5 de junio de 1933.—Cosme Arnedo.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ojacastro

1755

El día 2 del actual, sobre las 19 horas y del término municipal de esta villa conocido por «Campos de la Umbría del Angel», desapareció una yegua de la propiedad del vecino de ésta, don Lorenzo Tecedor Aydillo, y que recientemente adquirió en la feria última de Haro de un tratante llamado Pascual, y cuyas señas son: pelo negro, edad 9 años, alzada 6 y media cuartas poco más, herrada, sin cabezada, con una estrella en la frente, con un casco de la parte trasera blanco, cola cortada y lleva un chaplete o cencerro en el cuello sostenido por trozo de ramal. Dicho semoviente tomó la dirección de la provincia de Burgos y partido de Belorado.

Lo que se hace público, para que, caso de ser hallada, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Ojacastro, 5 de junio de 1933.—El Alcalde, Santiago Uyarra.

1649

Don Agapito del Pozo Elías, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Entrena,

Certifico: Que la Corporación municipal, en sesión del día de ayer, designó vocales natos para las Comisiones de Evaluación, partes Real y Personal que han de intervenir en las operaciones para la formación del reparto de Utilidades del año actual a los vecinos siguientes:

Parte Real

Don Ramón Villena Rico, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Pablo Bañares y Sáenz, ídem por urbana.

Don José Rodríguez, ídem por industrial.

Don Manuel Romero Corral, ídem por rústica, con domicilio fuera del término.

Parte Personal

Don Manuel Domínguez Sánchez, mayor contribuyente riqueza rústica.

Don Mariano González, ídem por urbana.

Don Anselmo Izquierdo, ídem por industrial.

Lo que hago público por medio del presente edicto, a fin de que los interesados presenten en un plazo de siete días las reclamaciones que estimen justas.

Entrena, 23 mayo de 1933.—Agapito del Pozo.—El Alcalde, Clemente Ulecia.

SUBASTA

1805

El día 18 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la contratación del servicio de recaudación de este Municipio durante el año en curso, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego aprobado por el Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Villamediana de Iregua, 6 de junio de 1933.—El Alcalde, Angel García.

Depositaria de Fondos Municipales de Santa Eulalia Bajera

PRIMER TRIMESTRE DE 1933

1543

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	483 52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	874 86
TOTAL DE CARGO	1.358 38
DATA por pagos verificados en igual trimestre	725 66
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	632 72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	
1.º Rentas	»	»	»
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	»	»	»
3.º Subvenciones	»	»	»
4.º Servicios municipalizados	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios	»	125	125
6.º Arbitrios con fines no fiscales	»	»	»
7.º Contribuciones especiales	»	»	»
8.º Derechos y tasas	»	»	»
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	»	»	»
10. Imposición municipal	»	700	700
11. Multas	»	5	5
12. Mancomunidades	»	»	»
13. Entidades menores	»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
15. Resultas	»	528 38	528 38
16. Reintegros de pagos indebidos	»	»	»
17. Depósitos gubernativos	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	»	1.358 38	1.358 38
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	»	»	»
2.º Representación municipal	»	20	20
3.º Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º Policía urbana y rural	»	»	»
5.º Recaudación	»	»	»
6.º Personal y material de oficinas	»	571 28	571 28
7.º Salubridad e higiene	»	»	»
8.º Beneficencia	»	»	»
9.º Asistencia social	»	»	»
10. Instrucción pública	»	»	»
11. Obras públicas	»	19 45	19 45
12. Montes	»	»	»
13. Fomento de los intereses comunales	»	15 75	15 75
14. Municipalización de servicios	»	»	»
15. Mancomunidades	»	»	»
16. Entidades menores	»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
18. Imprevistos	»	25	25
19. Resultas	»	74 18	74 18
TOTAL DE GASTOS	»	725 66	725 66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Santa Eulalia Bajera, a 1.º de abril de 1933.—El Depositario, Constantino Sota.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Santa Eulalia Bajera, a 3 de abril de 1933.—El Secretario-Interventor, E. Manuel de la Fuente.—V.º B.º: El Alcalde, Marcos Calvo.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1933 ha sido aprobado por la Comisión municipal Gestora, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Santa Eulalia Bajera, a 29 de abril de 1933.—El Secretario, E. Manuel de la Fuente.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de AGOSTO del año 1932

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
2663	Segundo Fernández	29 agosto 1932	14 189	Caza	Eaciso
2664	Honorato Ubaldo Fernández	"	14 260	"	"
2665	Alberto Fernández	"	14 4	"	"
2666	Estanislao Villar	"	10 87	"	Alesanco
2667	Moisés Santa María García	"	13 53	"	"
2668	Jesús Rubio del Río	"	12 109	"	Cordovín
2669	Angel Marqués	"	12 2744	"	Cervera
2670	Cecilio Aragón	"	13 85	"	Galilea
2671	Eusebio Martínez Barahona	"	10 2328	"	Haro
2672	Florentino Jubera	"	13 54	"	"
2673	Pascual Alvarez	"	Gratuita	Armas	Igea
2674	Julián Alvarez Jiménez	"	Id.	"	"
2674 bis	Eusebio Rubín	"	Id.	"	Alesanco
2675	Ricardo Grijalba Cerezo	30	12 125	Caza	Fuenmayor
2676	José María Martínez Uralde	"	13 741	"	Casalarreina
2677	Manuel Sáenz González	"	318	"	Logroño
2678	Dionisio Domínguez	"	12 19441	"	El Cortijo
2679	Alejandro Martínez García	"	12 83	"	Cárdenas
2680	Casildo Herreros Alesón	"	12 228	"	"
2681	Domingo Martínez	"	13 743	"	Casalarreina
2682	Luciano Fernández	"	13 13932	"	Logroño
2683	Agustín Rivas Amorós	"	13 19620	"	Varea
2684	Víctor Melón Llach	"	13 19587	"	El Cortijo
2685	Pedro Sáenz Martínez	"	13 19611	"	"
2686	Juan Ramfrez Ruiz	"	13 18368	"	Logroño
2687	José Fernández García	"	12 182	"	Casalarreina
2688	Hieroteo Ascacibar Ruiz	"	13 311	"	Lagunilla
2689	Jesús Iturizar Hernández	"	13 18664	"	Logroño
2690	Agustín Santolaya	"	13 650	"	Villamediana
2691	Rafael Castrejana Suso	"	13 41	"	Briones
2692	Santiago San Martín	"	13 673	"	"
2693	José García Salas	"	13 998	"	Cenicero
2694	José Cabezón García	"	12 158	"	Clavijo
2695	Valeriano García del Moral	"	11 701	"	Arnedo
2696	Frutos Domínguez	"	12 1034	"	Arnedo
2697	Félix Arbizu Soldevilla	"	13 1824	"	Alfaro
2698	Pablo Martínez	"	13 3584	"	"
2699	Julio Aguirre Marco	"	12 4725	"	"
2700	Vicente de Orovio	"	13	"	"
2701	Domingo Iturrizaga	"	17 787	"	Torrezilla
2702	Luis Benito Martínez	"	13 205	"	Munilla
2703	Félix Bermejo	"	13 1414	"	Alfaro
2704	Leopoldo Palacios	"	13 3312	"	"
2705	Hilario López Horte	"	13 174	"	Corera
2706	Martín Segura González	"	13 884	"	Alfaro
2707	Lorenzo de Tejada y Olave	31	12 9	"	Cidamón
2708	Antonio Berrospe	"	13 13817	"	Logroño
2709	Pedro Galilea Yerro	"	13 5945	"	Murillo
2710	Guillermo Herce	"	13 61199	"	Logroño
2711	Saturnino Basurto	"	12 152	"	Ezcaray
2712	Bonifacio Díez	"	13 132	"	"
2713	Galo Morán Martínez	"	12 195	"	Arnedo
2714	Clemente Martínez	"	12 120	"	Lardero
2715	Isidro Pérez Remón	"	11 757	"	Santo Domingo
2716	Tomás Prior Zabala	"	13 131	"	Villoslada
2717	Eusebio Alvarez	"	13 16	"	Casalarreina
2718	Fermín Gil Viguera	"	12 121	"	Corera
2719	Serafín Ceniceros	"	13 734	"	Torrezilla
2720	Sebastián Sáenz de Tejada	"	13 568	"	"
2721	Francisco Gil Tejada	"	13 765	"	Agoncillo
2722	Jacinto Ortega Zapatero	"	12 11605	"	Logroño
2723	Mariano Gentil Lozano	"	11 567	"	Calahorra
2724	Pablo Cordón Sáenz	"	12 376	"	Los Molinos
2725	Damián Cabezón Sáez	"	13 470	"	Calahorra
2726	Francisco Miranda	"	13 10022	"	Logroño
2727	Daniel Alonso Martínez	"	12 1579	"	Calahorra
2728	Hipólito López	"	13 353	"	Los Molinos
2729	Angel López Moreno	"	12 28	"	Arnedillo
2730	Clemente Tejada	"	13 378	"	Los Molinos de Ocón
2731	Roberto Solano	"	15 1269	"	Calahorra
2732	Gerardo Gutiérrez	"	13 3976	"	"
2733	Pedro Gurrea Moreno	"	13 1642	"	"
2734	Hilario Adán Navajas	"	13 853	"	"
2735	Frutos Moreno Ibáñez	"	13 9864	"	Logroño